



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MARTHA CECILIA RAYO LOPEZ
Demandado	CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2017– 00710- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 562
Decisión	Termina por Pago de la Obligación – Con Trámite Posterior

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por la señora MARTHA CECILIA RAYO LOPEZ, obrando en representación del menor JPER, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho el pasado 29 de marzo, que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$12.827.746 al mes de marzo de 2023.

Por otro lado, mediante auto del 18 de abril de los corrientes se señaló el valor de la caución que debería consignar el demandado para efectos del levantamiento de la medida de impedimento para salir del país decretada en su contra, en los términos consagrados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, que arrojó un valor de \$24.000.000 (suma que incluye el saldo adeudado).

Se tiene que el pasado 26 de mayo el ejecutado consignó a órdenes de este Despacho la suma \$24'500.000; teniendo de presente que ha transcurrido más de un (1) mes desde que se señaló la caución arriba en cita, se tomará ese excedente de \$500.000 para cubrir dicho periodo adicional.

Por lo anterior, se dispone el fraccionamiento de dicho título así: \$14'248.746 que serán entregados a la ejecutante MARTHA CECILIA RAYO LOPEZ, con el fin de cancelar el saldo adeudado y las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio y prima de junio del presente año; el resto del dinero, esto es la suma de \$10.251.254, se fraccionará con el fin de hacer entrega mensual a la ejecutante de la cuota alimentaria mensual en favor del menor JPER.

Se pone de presente a las partes que, tal como se advirtió en el auto emitido el pasado 18 de abril, una vez se agote la suma retenida, el ejecutado CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ deberá continuar realizando las correspondientes consignaciones



por concepto de cuota alimentaria en favor del menor JPER, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

El pago acreditado de la deuda alimentaria tal como se expuso, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario, procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubiera practicado en contra del ejecutado CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ, incluyendo la medida de impedimento para salir del país.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora MARTHA CECILIA RAYO LOPEZ, obrando en representación del menor JPER, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra del ejecutado CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ; en firme el presente auto, ofíciase al respecto.

TERCERO: Se dispone el fraccionamiento del título por valor de \$24'500.000 así: \$14.248.746 que serán entregados a la ejecutante MARTHA CECILIA RAYO LOPEZ, con el fin de cancelar el saldo adeudado y las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio y prima de junio del presente año; el resto del dinero, esto es la suma de \$10.251.254, se fraccionará con el fin de hacer entrega mensual a la ejecutante de la cuota alimentaria mensual en favor del menor JPER.

Una vez se agote la suma retenida, el ejecutado CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ deberá continuar realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor JPER, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d37f14036d007c21bf7b9d1d1606608f6e4e2904239ca8dd005750651171d33**

Documento generado en 29/05/2023 07:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>